

QUILMES, 29 de octubre de 2014

VISTO el Expediente N° 827-1343/09, las Resoluciones (CS) N° 133/00, N° 085/04, N° 086/04, N° 295/04, N° 129/05, N° 125/08, N° 270/10, N° 640/11, N° 553/12, N° 171/13, (CD CyT) N° 061/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Quilmes en el Artículo 6° de su Estatuto establece que son funciones básicas de la universidad el desarrollo tecnológico y la innovación productiva.

Que según el artículo 40°, los Departamentos son responsables del diseño, la planificación y la ejecución de la transferencia tecnológica.

Que por la Resolución (CS) N°133/00 se establece la distribución de los beneficios netos producidos por las actividades de transferencia de tecnología y/o servicios a terceros a favor de los inventores.

Que por la Resolución (CS) N° 85/04 se crea el Programa de Transferencia e Innovación Tecnológica (ProTIT) con el objeto de promover la transferencia de conocimientos al sistema productivo, tanto público como privado, para potenciar el desarrollo económico y social del país.

Que por la Resolución (CS) N° 86/04 se reglamentan las empresas creadas en el ámbito de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que por la Resolución (CS) N° 295/04, se regulan los Servicios y Consultorías y por Resolución (CS) N° 129/05, se regulan los convenios de Investigación y Desarrollo y de Vinculación Tecnológica.

Que por la Resolución (CS) N° 125/08 se reestructura la Secretaría de Investigación y Transferencia, creando la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

Que por la Resolución (CS) N° 270/10 se reglamentan los servicios a terceros entendidos como los trabajos o prestaciones que comprendan: asistencia técnica, servicios tecnológicos y consultoría y de investigación y desarrollo requeridos a la Universidad por terceros.

Que por la Resolución (CS) N° 640/11 se reglamenta la participación de Personal Administrativo y de Servicios en proyectos de Asistencia Técnica y/o de Transferencia Tecnológica.

Que por la Resolución CS N° 553/12, la Universidad crea la Secretaria de Innovación y Transferencia Tecnológica (SITTEC) para intensificar el proceso de interacción e intercambio de conocimientos entre la UNQ y su entorno socioeconómico, con un abordaje sistémico e integral que se pretende sea sostenible en el largo plazo.

Que por la Resolución (CS) N°171/13 se establece la nueva estructura de la SITTEC,

Que por la Resolución (CD CyT) N°: 061/13 se aprueba el Reglamento Operativo de la Plataforma de Servicios Biotecnológicos dependiente del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que conforme la nueva estructura y competencias de la SITTEC resulta necesaria una nueva normativa que enmarque a la gestión de las actividades de innovación y de transferencia tecnológica de la Universidad, la creación e incubación de proyectos y empresas de base tecnológica, la administración de subsidios de proyectos de potencial transferencia tecnológica, la protección de los resultados de investigación y distribución de beneficios.

Que el Estatuto establece que el Consejo Superior reglamenta las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la vinculación y la transferencia de tecnología.

Que las Comisiones de Investigación y Desarrollo y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido dictamen con despacho favorable.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento para las Actividades de Innovación y Transferencia Tecnológica de la SITTEC que figura en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Deróguese toda normativa vinculada a la SITTEC que se oponga al Reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: **553/14**

ANEXO

REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA SITTEC

ALCANCE Y DEFINICIONES

1. Sobre la base de una noción amplia del concepto de transferencia e innovación tecnológica, el presente reglamento tendrá aplicación en todas las actividades, trabajos o prestaciones que comprendan: investigación y desarrollo, asistencia técnica, servicios tecnológicos, consultoría, gestión y administración de subsidios públicos orientados a la transferencia tecnológica, transferencia de conocimientos, creación e incubación de proyectos y empresas de base tecnológica y emprendedorismo de base tecnológica. De aquí en más Actividades de Innovación y Transferencia Tecnológica (AIT).
2. El presente reglamento excluye todas las actividades que corresponden a la Economía Social y Solidaria comprendidas en el ámbito de la Secretaría de Extensión y/o que se rigen por reglamentación específica.
3. La Universidad podrá realizar AIT que por sus características ameriten su desarrollo dentro de una institución de enseñanza superior, en base a uno o varios de los siguientes criterios: elevado componente de actividad intelectual, dificultad técnica, interdisciplinariedad, innovación, interés educativo, utilidad en la formación o perfeccionamiento de los estudiantes, graduados, personal docente y de administración y servicios de la Universidad, prioridad para el desarrollo nacional y regional, posibilidad de originar conocimientos -tangibles o intangibles, promoción del emprendedorismo, incubación de empresas de base tecnológica y proyectos o por corresponder a posibles áreas de vacancia o estratégicas.
4. Las AIT se realizarán de acuerdo con la legislación vigente, con las disposiciones del Estatuto Universitario, y las resoluciones que pueda dictar el Consejo Superior a tal efecto.
5. Las AIT podrán ser enmarcadas en:

- a. Servicios a Terceros: definidos como aquéllos que no generan conocimiento nuevo, tienen un bajo nivel de complejidad y cuyo monto o duración no justifican la firma de un convenio.
- b. Asistencias Técnicas: definidas como aquellas prestaciones a terceros que requieran la firma de convenios en función de la complejidad del objeto, monto o duración.
- c. Investigación y Desarrollo: definidas como aquellas actividades que puedan generar conocimiento nuevo o involucren activos intangibles de la Universidad. Las mismas deberán realizarse siempre en el marco de convenios.
- d. Subsidios públicos orientados a la transferencia tecnológica: definidos como aquéllos que son financiados o co-financiados por organismos públicos y en las que se prevea la potencialidad de transferencia de conocimientos o tecnologías a terceros.
- e. Convenios específicos para la gestión de la transferencia tecnológica: Ejemplo de ello son los convenios de confidencialidad, de transferencia de materiales y de transferencia de *know how*.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA DE LA SITTEC

- 6. La SITTEC será el órgano encargado de la interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las AIT en las que intervenga un personal de la UNQ. La SITTEC contará con la asistencia permanente de una Comisión Asesora (en adelante la Comisión) que funcionará en el ámbito de la Secretaría.
- 7. La Comisión estará conformada por los Directores de Departamento -o quien este designe-, el Presidente de la Comisión de Investigación y Desarrollo del Consejo Superior -o quien esta Comisión designe- y el Secretario de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 8. Serán funciones de la Comisión: a) aprobar la solicitud de los Servicios a Terceros Estandarizados y supervisar que los mismos se presten de acuerdo con la normativa vigente, b) elevar al Rector la propuesta de creación o cierre de unidades ejecutoras y sus Directores; c) recomendar la definición de nomencladores para servicios estandarizados que servirán para responder a

los futuros pedidos de servicios a terceros de la misma naturaleza; d) recomendar al Consejo Superior proyectos y empresas de base tecnológica para su incubación en el ámbito de la UNQ e) asesorar en aquellos asuntos vinculados a las AIT que sean requeridos por la SITTEC.

9. No quedan comprendidos en el apartado a) del artículo 8, los servicios a terceros que se desarrollen en el marco de la PSB, que serán evaluados y dictaminados directamente por su Directorio.

10. La SITTEC podrá convocar a especialistas con el objeto de asesorar sobre aquellos aspectos relativos a las AIT.

SOBRE LAS UNIDADES EJECUTORAS

11. Las AIT se prestarán a través de Unidades Ejecutoras, en adelante UE, constituidas por personal de planta de la UNQ. Las AIT podrán prestarse sin la intervención de una UE en casos debidamente fundamentados.

12. Cada una de las UE será dirigida por un docente con categoría adjunto o superior.

13. Las UE podrán contar con un co-director quien deberá ser docente con categoría de adjunto o superior de Planta Básica de la UNQ.

14. El Rector aprobará la creación de UE y la designación de los Directores de las UE.

15. Los docentes de la Universidad no podrán ocupar en la realización de AIT más del 25% de sus dedicaciones individuales totales. Los Directores de las UE tendrán la responsabilidad de hacer cumplir las normativas de este reglamento referentes a las cargas horarias del personal participante.

16. Las UE podrán cooperar transitoriamente entre sí. Para ello deberán proponer un responsable ante la SITTEC y el plan de trabajo que justifique su cooperación.

17. La UE podrá delegar en terceros capacitados y habilitados, bajo la responsabilidad de los Directores, la ejecución de parte de las actividades previstas en las AIT. Los fondos necesarios para solventar estas tareas

deberán, sin excepción, provenir de los recursos originados por la actividad de que se trate.

18. Los Directores de las UE asumen la responsabilidad de ejecutar con la más alta diligencia las AIT. La violación del deber de diligencia previsto en el presente artículo será evaluada por la Comisión, a pedido de la SITTEC, que podrá recomendar la baja de la UE.

SOBRE EL OVERHEAD, INGRESOS Y EGRESOS DE FONDOS

19. Todo ingreso y egreso de fondos relacionados con la ejecución de las AIT deberá hacerse a través de la Tesorería de la Universidad, siendo la SITTEC responsable de la administración y control de dichos fondos.
20. Sobre el total del monto recibido por las AIT, se aplicará una retención u overhead institucional mínimo del 10%, excepto en aquellos casos que por su carácter público o benéfico podrán ser tratados ad-hoc por la Comisión y validados por el Consejo Superior cuando corresponda.
21. El monto recibido en concepto de retención u overhead institucional será distribuido de la siguiente forma: 25% del total será destinado a cubrir gastos administrativos de la Universidad; 25% del total será destinado a cubrir gastos de la SITTEC, y el 50% restante se destinará al Departamento en el cual la UE desarrolle su actividad. En el caso que la UE esté integrada por personas de más de un Departamento, la retención u overhead se destinará al Departamento al que pertenezca el Director de la UE. En caso de que dos UE de Departamentos diferentes cooperen, la retención u overhead se distribuirá proporcionalmente en función del acuerdo entre las partes.
22. Las AIT que se desarrollen o ejecuten en el ámbito de la PSB tendrán una retención u overhead institucional mínimo del 20%. El 50% de la retención u overhead de la PSB se distribuirá conforme el artículo anterior y el 50% restante será destinado a cubrir gastos de la PSB, siendo administrados por la SITTEC.
23. A los integrantes de las UE, que participen en la AIT, les corresponderá una retribución conforme lo previsto en los respectivos presupuestos. No obstante, si los gastos en otros rubros resultaran superiores a lo previsto, las retribuciones y honorarios generados por las AIT se reducirán

proporcionalmente de manera tal que en ningún caso la actividad resulte deficitaria para la Universidad. Las liquidaciones correspondientes se harán mediante la normativa vigente en la Universidad y adaptando los egresos al calendario de ingresos de fondos correspondiente.

SOBRE LA PROTECCION DE RESULTADOS

24. Se entenderá por resultados de las AIT a aquéllos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.
25. Cuando los resultados de las AIT generen ingresos –ya sea por la explotación de un derecho de propiedad intelectual o industrial o por un resultado que, sin ser protegible, genere algún beneficio económico para la institución-, los investigadores tendrán derecho a una participación del 50% de los beneficios percibidos. El 50% correspondiente a la Universidad se distribuirá conforme lo establecido en el artículo 21.
26. Cuando los resultados de las AIT sean susceptibles de protección, el Director de la UE deberá comunicarlo a la SITTEC, con el fin de coordinar las medidas de protección de la propiedad intelectual que pudieran corresponder.
27. Cuando en el marco de las AIT exista información o material que deba mantenerse confidencial se deberá suscribir el respectivo Convenio de Confidencialidad o Acuerdo de Transferencia de Materiales. Los mencionados convenios podrán ser firmados por el Secretario de la SITTEC en representación de la UNQ, y solidariamente por el investigador responsable de la UNQ.
28. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 27 se permitirá el acceso de las instituciones y organismos del Estado a la información y conocimientos generados, cuando éstos por su naturaleza afecten la seguridad nacional, los recursos naturales, la biodiversidad, la salud pública u otros aspectos considerados de interés nacional por las normativas vigentes.

CREACION E INCUBACION DE EMPRESAS DE BASE TECNOLOGICA

29. La SITTEC tomará intervención directa sobre el proceso de incubación y creación de empresas de base tecnológica en el ámbito de la UNQ.
30. La SITTEC tendrá a su cargo la coordinación del proceso de incubación de todo proyecto o empresa de base tecnológica que se radique en la UNQ.
31. La aprobación de la radicación de las empresas de base tecnológica se efectuará por Resolución del Consejo Superior previa recomendación de la SITTEC.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) N°: 553/14